

Calendario 2001/Instalaciones

Horario (219 días laborables)	Horas diarias efectivas	Horario
Del 1 de enero al 31 de diciembre: Lunes a jueves . Viernes.	8 horas 16 minutos 6 horas	8,00 a 17,16 horas *. 8,00 a 14,00 horas.

* Pausa de comida 1 hora.

Vacaciones:

- Treinta y un días naturales/veintidós días laborables.
- Con carácter general el disfrute de las vacaciones estará comprendido entre el 18 de junio y el 16 de septiembre y se disfrutarán preferentemente en agosto.
- Las excepciones deberán ser autorizadas por el Director respectivo.

Horas efectivas anuales:

Jornada de lunes a jueves: $174 \times 8,262 = 1.437,50$ (excluidos tres días opcionales **).

Jornada viernes: $42 \times 6,00 = 252$.

216 días = 1.689,50 horas.

** Los tres días opcionales se corresponden con los reservados a festividades locales y a festividades de cada Comunidad Autónoma.

La realización de la jornada reducida de los viernes tiene el sentido de facilitar el desplazamiento a su domicilio de los trabajadores de los fines de semana que sea posible y lleva aparejado el compromiso de que cuando una obra finaliza el viernes o sea requerido para su incorporación a fábrica un lunes, el viaje se realizará el viernes si es posible dentro de las horas de trabajo y si no fuera de éstas.

13503 RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica (código de Convenio número 9902235), que fue suscrito con fecha 10 de mayo de 2001, de una parte, por la Asociación Nacional de Empresas Fotográficas (ANEFOT), en representación de las empresas del sector y, de otra, por FES-UGT y FTC-CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

REVISIÓN SALARIAL

Tabla salarial del Convenio Colectivo estatal 2000

Categorías	Salario base 2000		Antigüedad	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Encargado o Encargado de Taller	125.018	751,37	8.000	48,08
Jefe de Laboratorio Industrial	125.018	751,37	8.000	48,08
Jefe de Asistencia Técnica	125.018	751,37	8.000	48,08
Técnico	120.694	725,39	8.000	48,08
Ayudante	98.369	591,21	8.000	48,08
Fotógrafo	117.974	709,04	8.000	48,08
Operador de Imagen	109.026	655,26	8.000	48,08
Tirador Laboratorio	109.026	655,26	8.000	48,08
Retocador	109.026	655,26	8.000	48,08
Operador Máquina Automática	99.917	600,51	8.000	48,08
Montador	99.917	600,51	8.000	48,08
Jefe Proyecto Documental	125.018	751,37	8.000	48,08

Categorías	Salario base 2000		Antigüedad	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Documentalista	117.974	709,04	8.000	48,08
Operador de Microimagen	116.679	701,25	8.000	48,08
Operador Documental	109.026	655,26	8.000	48,08
Grabador de Datos	98.369	591,21	8.000	48,08
Piloto	125.018	751,37	8.000	48,08
Navegante Operador Fotografía Aérea.	125.018	751,37	8.000	48,08
Fotógrafo Aéreo	125.018	751,37	8.000	48,08
Delineante	120.694	725,39	8.000	48,08
Director	156.499	940,58	8.000	48,08
Jefe Administrativo	125.018	751,37	8.000	48,08
Oficial Administrativo	104.390	627,40	8.000	48,08
Auxiliar Administrativo	98.369	591,21	8.000	48,08
Telefonista/Recepcionista	98.369	591,21	8.000	48,08
Jefe de Sucursal o Delegación	126.402	759,69	8.000	48,08
Jefe de Ventas	125.018	751,37	8.000	48,08
Vendedor	98.369	591,21	8.000	48,08
Dependiente	98.369	591,21	8.000	48,08
Mecánico de Aeronave	109.026	655,26	8.000	48,08
Conductor	109.026	655,26	8.000	48,08
Oficial de Mantenimiento	104.390	627,40	8.000	48,08
Almacenero	98.369	591,21	8.000	48,08
Cobrador	98.369	591,21	8.000	48,08
Limpiador/a	98.369	591,21	8.000	48,08
Ordenanza	98.369	591,21	8.000	48,08
Limpiador/a por horas	1.615	9,71		
Aprendiz de primer año 80 por 100				
S. B. Ayudante	78.695	472,97		
Aprendiz de segundo año 85 por 100				
S. B. Ayudante	83.614	502,53		
Aprendiz de tercer año 95 por 100				
S. B. Ayudante	93.451	561,65		

(1 euro = 166,386 pesetas.)

Revisión salarial de las tablas de 2000 del Convenio Colectivo Estatal

Los atrasos correspondiente a esta revisión se harán efectivos por las empresas a los trabajadores en el plazo de un mes como máximo desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de estas tablas.

Revisión tabla de horas extraordinarias 1999

Pesetas/hora

Categorías	Sin antigüedad		Un quinquenio		Dos quinquenios		Tres quinquenios		Cuatro quinquenios	
	Pesetas/hora	Euros	Pesetas/hora	Euros	Pesetas/hora	Euros	Pesetas/hora	Euros	Pesetas/hora	Euros
Encargado o Encargado de Taller	1.906	11,46	2.028	12,19	2.150	12,92	2.272	13,65	2.393	14,38
Jefe de Laboratorio Industrial	1.906	11,46	2.028	12,19	2.150	12,92	2.272	13,65	2.393	14,38
Jefe de Asistencia Técnica	1.906	11,46	2.028	12,19	2.150	12,92	2.272	13,65	2.393	14,38
Técnico	1.840	11,06	1.962	11,79	2.084	12,53	2.206	13,26	2.328	13,99
Ayudante	1.499	9,01	1.621	9,74	1.743	10,48	1.865	11,21	1.987	11,94
Fotógrafo	1.798	10,81	1.920	11,54	2.042	12,27	2.164	13,01	2.286	13,74
Operador de Imagen	1.662	9,99	1.787	10,72	1.906	11,46	2.028	12,19	2.150	12,92
Tirador Laboratorio	1.662	9,99	1.787	10,72	1.906	11,46	2.028	12,19	2.150	12,92
Retocador	1.662	9,99	1.787	10,72	1.906	11,46	2.028	12,19	2.150	12,92
Operador Máquina Automática	1.523	9,15	1.645	9,89	1.767	10,62	1.889	11,35	2.011	12,09
Montador	1.523	9,15	1.645	9,89	1.767	10,62	1.889	11,35	2.011	12,09
Jefe Proyecto Documental	1.906	11,46	2.028	12,19	2.150	12,92	2.272	13,65	2.393	14,38
Documentalista	1.798	10,81	1.920	11,54	2.042	12,27	2.164	13,01	2.286	13,74
Operador de Microimagen	1.779	10,69	1.901	11,43	2.022	12,15	2.144	12,89	2.266	13,62
Operador Documental	1.662	9,99	1.784	10,72	1.906	11,46	2.028	12,19	2.150	12,92
Grabador de Datos	1.499	9,01	1.621	9,74	1.743	10,48	1.865	11,21	1.987	11,94
Piloto	1.906	11,46	2.028	12,19	2.150	12,92	2.272	13,65	2.393	14,38
Navegante Operador Fotografía Aérea	1.906	11,46	2.028	12,19	2.150	12,92	2.272	13,65	2.393	14,38
Fotógrafo Aéreo	1.906	11,46	2.028	12,19	2.150	12,92	2.272	13,65	2.393	14,38
Delineante	1.840	11,06	1.962	11,79	2.084	12,53	2.206	13,26	2.328	13,99
Director	2.386	14,34	2.507	15,07	2.629	15,80	2.751	16,53	2.873	17,27
Jefe Administrativo	1.906	11,46	2.028	12,19	2.150	12,92	2.272	13,65	2.393	14,38
Oficial Administrativo	1.591	9,56	1.713	10,30	1.835	11,03	1.957	11,76	2.079	12,50
Auxiliar Administrativo	1.499	9,01	1.621	9,74	1.743	10,48	1.865	11,21	1.987	11,94
Telefonista/Repcionista	1.499	9,01	1.621	9,74	1.743	10,48	1.865	11,21	1.987	11,94
Jefe de Sucursal o Delegación	1.927	11,58	2.049	12,31	2.171	13,05	2.293	13,78	2.415	14,51
Jefe de Ventas	1.906	11,46	2.208	12,19	2.150	12,92	2.272	13,65	2.393	14,38
Vendedor	1.499	9,01	1.621	9,74	1.743	10,48	1.865	11,21	1.987	11,94
Dependiente	1.499	9,01	1.621	9,74	1.743	10,48	1.865	11,21	1.987	11,94
Mecánico de Aeronave	1.662	9,99	1.784	10,72	1.906	11,46	2.208	12,19	2.150	12,92
Conductor	1.662	9,99	1.784	10,72	1.906	11,46	2.028	12,19	2.150	12,92
Oficial de Mantenimiento	1.591	9,56	1.713	10,30	1.835	11,03	1.957	11,76	2.079	12,50
Almacenero	1.499	9,01	1.621	9,74	1.743	10,48	1.865	11,21	1.987	11,94
Cobrador	1.499	9,01	1.621	9,74	1.743	10,48	1.865	11,21	1.987	11,94
Limpiador/a	1.499	9,01	1.621	9,74	1.743	10,48	1.865	11,21	1.987	11,94
Ordenanza	1.499	9,01	1.621	9,74	1.743	10,48	1.865	11,21	1.987	11,94

(1 euro = 166,386 pesetas.)

13504 RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo del sector de Fabricación del Calzado Artesano Manual y Ortopedia y a Medida y Talleres de Reparación y Conservación del Calzado Usado y Duplicado de Llaves.

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector de Fabricación del Calzado Artesano Manual y Ortopedia y a Medida y Talleres de Reparación y Conservación del Calzado Usado y Duplicado de Llaves (código de Convenio número 9906955), que fue suscrito con fecha 10 de abril de 2001 de una parte por la Federación Nacional Profesional de Artesanos del Calzado en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE FABRICACIÓN DEL CALZADO ARTESANO MANUAL Y ORTOPEDIA Y A MEDIDA Y TALLERES DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CALZADO USADO, Y DUPLICADO DE LLAVES DE ÁMBITO ESTATAL

PREÁMBULO

El presente Convenio Colectivo del Estado Español, en el sector de «Fabricación del Calzado Artesano Manual y Ortopedia y a Medida y Talleres de Reparación y Conservación del Calzado Usado y Duplicado de Llaves» de Ámbito Estatal, que tendrá dos años de vigencia, a contar desde el 1 de enero del 2001, al 31 de diciembre del 2002 se otorga entre las organizaciones representativas de los trabajadores, Federaciones Estatales de los Sindicatos de FIA-UGT y FITEQA-CC.OO. y la Federación Nacional Profesional de Artesanos del Calzado (Reparación y Medida-Ortopedia).

Convenio que ha sido suscrito por unanimidad de ambas representaciones, constituidas por la Organización empresarial, Federación Nacional Profesional de Artesanos del Calzado (Reparación y Medida-Ortopedia) y las Federaciones Estatales Comisiones Obreras, Federación Textil-Piel, Químicas y Afines; Federación de Industrias Afines de Unión General de Trabajadores, se reconocieron plena capacidad y legitimación para negociarlo, según acta de Constitución de la Comisión Negociadora de fecha 21 de febrero del 2001.

Ambas partes manifiestan su determinación de cumplir lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores y Ley Sindical 11/1985, de 2 de agosto, en sus propios términos y dejando a salvo aquellos aspectos ya recogidos en el presente Convenio.